

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

597

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección 1ª: circular número 70. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 de noviembre último me comunica el decreto siguiente:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regenta Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:—Las Córtes, usando de la facultad que se le concede por la Constitucion, y previos los requisitos prevenidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento para el gobierno interior de las mismas, decretan lo siguiente: Primero. Formarán el Tribunal de las Córtes en Sala de primera instancia los Sres. D. Francisco Lujan, Diputado por la provincia de Badajoz; D. Julian Huelves, que lo es por la de Toledo; D. Miguel Osca y Grau, por la de Valencia; y D. Mateo Miguel Aillon, por la de Sevilla. Segundo: La Sala de segunda instancia la compondrán los Sres. D. Ramon Pardo Osorio, Diputado la por provincia de Orense; D. Domingo María Vila, que lo es por Barcelona; D. Gerónimo Martinez Falero, por la de Cuenca; D. Felipe Gomez Acevo, por la de Santander; y D. Andres Casajús, por la de Huesca. Tercero: El Sr. D. Ramon Pre-

tel de Cozar, Diputado por la provincia de Albacete, ejercerá en dicho Tribunal las funciones de Fiscal. Palacio de las Cortes 30 de octubre de 1836."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de octubre de 1836.

Lo que he mandado se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 21 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Seccion 1^a: circular número 71. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de noviembre me comunica el decreto siguiente:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

„Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que tuviesen á bien resolver que puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados á Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del Gobierno, han aprobado:

1.^o Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitucion, y hasta que se verifique su reforma, puedan los Diputados á Cortes, continuando en el ejercicio de este honroso cargo, ser nombrados Secretarios del Despacho.

2.^o Que los Diputados que sean militares puedan con la misma condicion aceptar cargos activos del servicio de las armas.

3.^o Que si el Gobierno creyese necesario encargar á algun Diputado de alguna comision de interes general y señalada importancia, lo proponga á las Cortes para que le concedan, si lo creyesen conveniente, la autorizacion necesaria. Palacio de las Cortes 21 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 21 de noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia del público. Palma 21 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

3.^a seccion: circular núm. 72. Habiéndose fugado de esta ciudad el mozo Nicolas Umbert, á quien en el sorteo últimamente celebrado en esta capital le cupo el número 250; encargo á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren por todos los medios que estén en sus facultades averiguar el paradero del fugado, y caso de conseguirlo procedan á su captura y segura remision á esta ciudad á disposicion del señor Alcalde constitucional de primer voto.

Al propio tiempo les recomiendo eficazmente procuren la captura de cualquier otro fugado de igual clase de cuyo paradero tengan noticia, y le pongan á disposicion de la autoridad local del pueblo á que pertenezca. Palma 24 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Seccion 1.^a: circular núm. 73. Posesionado en este dia el señor D. Francisco Nuñez de la Intendencia de esta provincia se ha encargado igualmente del mando político de la misma que le corresponde con arreglo á los órdenes vigentes. Palma 25 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Aduanas con fecha 28 de noviembre último me ha comunicado la circular que copio.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del corriente mes comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de un espediente promovido por D. Eugenio de Iribarren, del comercio de Cádiz, y consultado por esa

Direccion general en 6 de julio último, para que no continúe cobrándose á los cueros vacuos de América en su esportacion del reino el derecho de nueve y once reales segun bandera, impuesto en Real órden de 30 de julio de 1807; y considerando S. M. que si hubo un tiempo en que nuestra esclusiva en el comercio de América pudo hacer tolerable el citado derecho de esportacion despues de satisfecho el de primera entrada, en el dia no es posible ni conveniente conservarlo, puesto que perjudica al mismo comercio, al paso que los extranjeros están facultados para hacerlo directamente en los dominios de Ultramar, y aun desde nuestros puertos de depósito, con el solo pago del derecho de almacenaje; se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, que suspendiéndose los efectos de la enunciada Real órden de 30 de julio de 1807, se observen en beneficio de nuestro comercio de esportacion, en calidad de por ahora, y hasta la publicacion de los nuevos aranceles, las reglas siguientes: 1.^a Que los frutos, géneros y efectos de nuestras Américas, y los extranjeros que constituidos en los depósitos se esporten para las mismas ó para el extranjero, no paguen derechos de salida si los tuviesen señalados en los aranceles y órdenes, y si solo el de depósito que previene el reglamento de 30 de marzo de 1818. 2.^a Que en los puertos donde no haya depósitos se permita tambien la esportacion con libertad de derechos, siempre que satisfechos los de entrada, acomodase despues despacharlos para cualquiera punto fuera del reino. 3.^a Que no se considere por esto alterado el artículo 10 del reglamento para la inteligencia y ejecucion del arancel de 21 de febrero de 1828. en el comercio de América, ni tampoco la libertad que hay respecto á los buques procedentes del extranjero con frutos, géneros y efectos de tránsito. 4.^a Y que estas declaraciones sean estensivas para lo que se esporte á las provincias Vascongadas, anotándose en el arancel de salida que ha de someterse al exámen y aprobacion de las Córtes. Lo que de Real órden comunico á V. S. para que haciéndolo saber á quien corresponda, cuide de su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. para su mas exacta observancia, avisando á la misma el recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 22 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 27 de noviembre la Real orden que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de Las Españas; y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se confirme al Hospital general de Palma de Mallorca la exencion de derechos de puertas que ha disfrutado en los géneros y artículos de su consumo, y que se renueve el privilegio concedido al mismo establecimiento de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios, sin obligarle á usar de otro papel sellado que el de pobres, han aprobado:

1.º Se confirma al Hospital general de Palma de Mallorca, por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general, examinados que sean los presupuestos, la exencion de los derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo; entendiéndose que pagados que sean al tiempo de la introduccion de los efectos, se satisfaga despues al Hospital por via de refaccion 511 rs. y 26 mrs. anuales, que es lo que se ha calculado que corresponde á su consumo.

2.º Se confirma al mismo Hospital de Mallorca el privilegio de ser considerado como pobre en todas sus causas y negocios, y por consiguiente se le admitirá en todos ellos el papel sellado de pobres.

3.º Este privilegio tendrá lugar solamente hasta que el Hospital venciendo en juicio obtenga la satisfaccion de lo que reclame, pues en este caso pagará los derechos devengados y reintegrará el papel correspondiente hasta donde alcance el importe de lo que se le pague.

4.º Esta disposicion tendrá lugar en todos los casos de igual naturaleza, qualquiera que sea el establecimiento á quien esté concedido el privilegio de defenderse por pobre. Palacio de las Córtes 26 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y

eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 22 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Habiendo procedido la Comisión agricultora nombrada por el ayuntamiento de la ciudad de Iviza al exámen de los bienes enagenables al tenor del Real decreto de 19 de febrero último existentes en el distrito de su jurisdicción ha resultado que según su dictámen ninguno de los predios que á continuacion se expresan es susceptible de division alguna. Estos predios que pertenecian al suprimido convento de dominicos de dicha isla son:

El predio denominado *Camaronas*.

El id. id. *Comisarías*.

El id. id. *Las cañas*.

El id. id. *las Llobets de d'alt*.

El id. id. *las Llobets d'baix*.

El id. id. *d'es Pujols*.

El id. id. *Hort petit*.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Diario balear y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen adquirir cualquiera de los precitados predios y pueda solicitarlo como previene el citado Real decreto en su artículo 4.º Palma 23 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

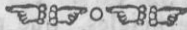
Personado en esta capital el Sr. D. Francisco Nuñez Intendente electo de esta provincia; y debiendo tomar posesion de este destino el dia de mañana; lo hago saber á los señores Alcaldes constitucionales y subdelegados de la Intendencia de los pueblos respectivos de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, á fin de que se entiendan con dicho Señor en todos los asuntos concernientes á aquel destino. Palma 24 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

[Firma]

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 29 del mes anterior me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora en vista de la exposicion de V. E. de 6 del corriente, y de lo que dice sobre ella el Ministerio de la Guerra en 26 del mismo, se ha dignado nombrar á V. E. Comandante general de la primera brigada de la Milicia nacional del reino, que se compone de la de todas armas de esta capital; y á los Subinspectores de la misma Comandantes generales de las brigadas de sus respectivas provincias; siendo todos estos nombramientos en clase de provisionales. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1836.—José Santos de la Hera.—Sr. Subinspector de la Milicia nacional de las Islas Baleares.

Lo que se hace saber á los cuerpos de la espresada Milicia de esta provincia, insertándolo en el Boletín oficial de la misma, y en el Diario constitucional de esta capital. Palma 23 de diciembre de 1836.—El Subinspector—Juan Calisto de Ojeda.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n.º 122.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Granada está señalado el dia 25 del próximo octubre para el remate de la finca nacional que se espresará; y debiendo verificarse otro igual en esta capital en sus casas consistoriales en el mismo dia y hora de una á dos de la mañana, como se previene por la Real instruccion de 1.º de marzo último en su artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

La casería de Sta. Teresa, que en el término de Sta. Fé, perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma ciudad, ea. 95.960

ANUNCIO nº 123.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresan, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el día 9 del próximo noviembre de una á dos de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Lucero, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa sita en esta corte calle de Tudescos, número 45, manzana 447, la que tiene por su fachada á la espresada calle 36 pies, la medianería de mano derecha entrando vuelve con 16 pies, á cuyo extremo ensancha el sitio 1 pie, y vuelve á concluir con otra línea de 46 pies: la medianería de mano izquierda tiene en todas sus líneas 68 pies; por último, el testero opuesto á la fachada cierra el sitio, atando con ambas medianerías con una línea de 39 pies, que tiene de sitio 2544 pies cuadrados superficiales, que perteneció á las Religiosas de S. Plácido de esta corte, tasada en. . . 145.962

Otra id. en id., calle del Arenal, que hace esquina y vuelve por la de las Hileras, números 18 y 17 de la manzana 390, que tiene de fachada por la calle del Arenal 51 pies, por mano derecha vuelve la medianería con 58 pies hasta encontrar un codillo que ensancha el sitio 9 pies, y vuelve la fachada á la calle de las Hileras con 62 pies; y por último, el testero opuesto á la fachada principal cierra con una línea de 74 pies, y tiene de sitio 3176 pies superficiales, la que perteneció á las Religiosas de Corpus Chisti (*vulgo las Carboneras*), en. 248.404

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.